CONCEJO DE MEDELLÍN

ANEXO AL CONTRATO N° 4600099533 DE 2023

CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA

CONTRATANTE:	CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN
NIT.	890905211-1
CONTRATISTA:	NOTINET S.A.S
NIT.	830048381 1
OBJETO:	Renovar la suscripción al noticiero jurídico NOTINET
VALO TOTAL:	DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L ($2'670.000) EXCLUIDO IVA
PLAZO:	Seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de ejecución definida en la plataforma del SECOP II por parte del Supervisor del contrato

Se ha convenido celebrar el contrato, el cual se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas:

Entre los suscritos a saber, **JORGE LUIS RESTREPO GÓMEZ**, Secretario General del Concejo de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.448.879 de Medellín (Antioquia), elegido según consta en el Acta de Sesión Plenaria N° 559 del 6 de diciembre de 2022 y posesionado el 02 de enero de 2023, según acta de posesión N° P-001; domiciliado y residenciado en el Municipio de Medellín, en su condición de Secretario General del Concejo de Medellín, facultado para la Contratación y Ordenación del gasto, de conformidad con la Resolución P20221000000318 del 3 de mayo de 2022, por medio de la cual se deroga la Resolución P2022000000058 del 1° de marzo de 2022 y se delegan unas facultades, expedida por el Presidente del Concejo de Medellín; el Reglamento Interno del Concejo de Medellín – Acuerdo 089 de 2018-, en concordancia con lo dispuesto por las Leyes 136 de 1994, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, decreto reglamentario N° 1082 de 2015, y el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 <Artículo modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019-; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y la señora **LEYDI VIVIANA SANCHEZ CASTILLO,** identificado con cedula de ciudadanía N° 37.899.081, quien actúa en nombre y representación legal de la sociedad **NOTINET S.A.S,** identificada con el NIT Nº 830048381 1, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**; se ha convenido celebrar el presente contrato de adquisición de bienes y servicios, previas las siguientes consideraciones: a) El Concejo de Medellín es una corporación administrativa de

elección popular que cumple las funciones que le señalan la Constitución Política y la ley, garantizando mecanismos para el debate democrático y participativo, actuando como interlocutora, vocera y representante de la comunidad en el trámite de proyectos de acuerdo municipal y el ejercicio de control político. La Biblioteca del Concejo de Medellín, es una fuente de información primaria que apoya la gestión Institucional a través de los servicios de consulta en sala, búsqueda de información y préstamo de material, entre otros. Entre sus objetivos tiene fortalecer los recursos de información de acceso remoto, mediante la adquisición de colecciones electrónicas, las cuales serán accesibles para nuestros usuarios a través de la red del Concejo. Además de fortalecer los recursos de acceso remoto, se hace necesario contar con una base de datos en el área de derecho para consulta de nuestros usuarios e insumo para el recurso de alfabetización Informacional Especializado (ALFOIN), con el fin de desarrollar en los usuarios las habilidades para el uso y recuperación de la información. b) El artículo 2 numeral 4 literal g) de la Ley 1150 de 2007, establece como una de los casos en que procede la modalidad de selección de contratación directa, cuando no existe pluralidad de oferentes en el mercado. Disposición legal reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 Decreto 1082 de 2015 (art. 80 del Decreto 1510 del 17 de julio de 2013), el cual reza: *"**Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes**. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la Contratación".* d) Que conforme a los documentos aportados, el ahora Contratista demostró que reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para la adquisición de los bienes y servicios requeridos, siendo viable su contratación. En consecuencia el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**. **OBJETO DEL CONTRATO:** Renovar la suscripción al noticiero jurídico NOTINET. **SEGUNDA: ESPECIFICACIONES:** - Portal General Notinet en línea más tres (3) portales especializados (Laboral, Tributario y Administrativo). - Una (1) Intranet más veinte (20) claves remotas con acceso a todo el portafolio. - Ediciones diarias, más de setenta (70) obas (código, regímenes, estatutos), colecciones virtuales de jurisprudencia y normatividad, impuesto municipales, minutas, diccionarios, solicitud de documentos, seguimiento a proyectos de ley, Laudos arbitrales, valores agregados. **TERCERA**: **VALOR DEL CONTRATO**: El valor estimado del contrato, excluido IVA, es la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L ($2'670.000) excluido IVA, atendiendo a la oferta presentada por NOTINET S.A.S., la cual hace parte integral del contrato. **CUARTA**: **FORMA DE PAGO:** El Concejo cancelara al Contratista el costo del servicio mediante pago único, a la presentación en debida forma de la factura al Supervisor del contrato, acompañada de la certificación de recibo del servicio a entera satisfacción por este último, o quien haga sus veces, en señal de auditoria de calidad del servicio prestado y del cumplimiento de las obligaciones. **QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El Concejo, entidad contratante, atenderá el pago de este contrato, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 4000113409, y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CRP- N° 4900035735, del rubro presupuestal: Otros servicios para la comunidad, código 212020100300. **SEXTA**. **PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato es seis (6) meses, contados a partir de la fecha de inicio de ejecución definida en la plataforma del SECOP II por parte del Supervisor del contrato. **PARAGRAFO 1**: Las partes de común acuerdo podrán acelerar, ampliar el plazo o darlo por terminado de mutuo acuerdo o por las causales establecidas en la Ley. **SEPTIMA**. **OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES. 1.**

OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA: La contratista se debe comprometer a suministrar las suscripciones de: -Portal General Notinet en línea más tres (3) portales especializados (Laboral, Tributario y Administrativo). -Una (1) Intranet más veinte (20) claves remotas con acceso a todo el portafolio. - Ediciones diarias, más de setenta (70) obas (código, regímenes, estatutos), colecciones virtuales de jurisprudencia y normatividad, impuesto municipales, minutas, diccionarios, solicitud de documentos, seguimiento a proyectos de ley, Laudos arbitrales, valores agregados. - Cumplir con el objeto del contrato y cada una de las especificaciones y actividades descritas para el desarrollo del mismo, con la diligencia, eficacia y responsabilidad requerida, de conformidad con lo estipulado en las obligaciones del contratista. - Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para cumplir el objeto contractual. - Atender las consultas, requerimientos y recomendaciones que se presenten durante la ejecución del objeto contractual. - Acreditar al supervisor del contrato el pago de los aportes a la EPS, al fondo de pensiones y a la ARL. - Informar oportunamente al supervisor del contrato, las dificultades encontradas para la correcta ejecución del mismo. - El Contratista deberá hacer el pago de aportes. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal. Dichos documentos los aportara en cada pago. - Además, debe cumplir con todas las normas de salud y seguridad en el trabajo para los trabajadores utilizados para el cumplimiento de las actividades tendientes a la ejecución de este contrato. - Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual. **2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE**: - El Concejo Distrital de Medellín se obliga para con el contratista a: - pagar la suma del valor del contrato y su forma de pago en los términos señalados en las cláusulas contrato. - La Entidad se obliga a suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. - Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **OCTAVA. GARANTÍAS**: En este caso se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 7 inciso 5 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5 (decreto 1510 de 2013, artículo 77), el cual establece: "***No obligatoriedad de garantías.*** *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.21.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"*. Atendiendo a lo anterior, en el contrato a celebrar se prescindirá de las garantías, toda vez que el valor del contrato es inferior al 10% de la menor cuantía de la entidad para el año 2023 y el riesgo de incumplimiento es mínimo ya que este tipo de contrato se ha celebrado desde años anteriores con el mismo Contratista y no se han presentado problemas en su ejecución; además, en caso de ocurrir un incumplimiento, en este caso el control del riesgo puede hacerse mediante el mecanismo de no pago al Contratista sino cumple con las obligaciones pactadas, o de la entidad hacer efectivas las cláusulas exorbitantes del derecho común establecidas en la Ley 80 de 1993. En consecuencia, se exonera al contratista de la obligación de constituir garantía.. **NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entenderá perfeccionado, una vez haya sido suscrito por las partes y se efectúe el respectivo registro presupuestal. **Parágrafo: CONTROL Y VIGILANCIA:** La Supervisión de éste contrato estará a del Auxiliar Administrativo de la Biblioteca del Concejo

de Medellín, JUAN CAMILO TABIMBA PÉREZ, o quien haga sus veces, el cual velará por el estricto cumplimiento del objeto del contrato. En desarrollo de la labor de vigilancia tendrá las siguientes funciones: a) Verificar las actividades que debe desarrollar el Contratista en desarrollo del objeto contratado b) Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del Contratista sobre los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, resolver las que sean de su competencia y dar traslado de las que no le competen al competente; c) Elaborar y suscribir las actas de recibo parcial, recibo final y liquidación del contrato. d) Verificar la afiliación y pago oportuno del Contratista de sus obligaciones con el sistema general de seguridad social integral, antes de cada pago. e) Vigilar el cumplimiento de los plazos, la vigencia del contrato e informar la ocurrencia de siniestros amparados en las pólizas **DECIMA**. **TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos. a) Por mutuo acuerdo de las partes. b.) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Contratista. c) Por vencimiento de su plazo. d.) Por incumplimiento por parte del Contratista de sus aportes al sistema de seguridad social integral de conformidad con la ley 1150 de 2007. **DECIMA PRIMERA. MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del Contratista, el Concejo impondrá multas sucesivas mediante Resolución motivada de la siguiente manera: a) Multa en caso de mora por el incumplimiento del plazo de ejecución: Si la Contratista no cumpliere con las actividades contractuales en el tiempo estipulado en la Cláusula quinta del presente contrato, deberá pagar a el Concejo a título de multa por cada día calendario de atraso el 1.5% del valor total del contrato sin que sumadas superen el 10% del mismo. b) Multas por incumplimiento parcial, si durante la vigencia del contrato la Contratista incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, el Concejo impondrá multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato sin que el total supere el 10% del valor del mismo. **PARÁGRAFO**: **DE LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS**: Para la imposición de las multas, el Concejo Distrital de Medellín, previo agotamiento del debido proceso, mediante Resolución Motivada impondrá las mismas, las cuales se harán efectivas directamente, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a la contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEGUNDA**. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad por parte de El Concejo de Medellín, o del incumplimiento del contrato el cual será declarado mediante acto administrativo motivado y previo agotamiento del debido proceso. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a la Contratista, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente o mediante jurisdicción coactiva. **DÉCIMA TERCERA**. **CADUCIDAD**: En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo de la Contratista, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá el Concejo, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para la Contratista, pero se hará acreedora a las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes sobre la materia. **PARÁGRAFO**: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA CUARTA. CESION DEL CONTRATO**. La Contratista no podrá ceder el presente contrato, sin la previa autorización expresa y escrita del Secretario General del Concejo Distrital de

Medellín. Municipal. **DÉCIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES**: La Contratista, se obliga a título de contratista independiente; El Concejo Distrital de Medellín en consecuencia no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o administrativo, con él, ni con las personas que ocupa o llegare a ocupar. Dada la naturaleza del contrato, es entendido que no surge relación de empleo, y que por tanto la remuneración se limita a la suma pactada sin que haya lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales. Si hubiere lugar a contratar personal auxiliar, él correrá completamente a cargo del Contratista y no surgirá relación alguna con el CONTRATANTE. **DÉCIMA SEXTA**. **IMPUTACIÓN DE GASTOS**: Los gastos que demande la legalización del presente contrato, correrán a cargo de la CONTRATISTA, y los que implique para el Concejo Distrital de Medellín el cumplimiento del mismo, se harán con cargo a al siguiente rubro presupuestal: Otros bienes transportables; código: 212020100300. **DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad, contenidas en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: La Contratista declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes. **PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES**. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en LA CONTRATISTA, esta cederá el contrato previa autorización escrita del CONCEJO o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **DÉCIMA NOVENA**. **PUBLICACIÓN**: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 223 del decreto 019 de 2012, no requiere ser publicado en la gaceta oficial del Municipio de Medellín, pero si en el SECOP. **VIGESIMA**. **PAZ Y SALVO**: LA CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN. Adicionalmente, autoriza para que la Tesorería de Rentas en el momento del pago, automáticamente, sin previo aviso, haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato por ser de tracto sucesivo requiere acta de liquidación en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TENCOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN. **VIGÉSIMA TERCERA. NATURALEZA JURIDICA:** El presente contrato se regirá para todos los efectos por las disposiciones de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias. **VIGÉSIMA CUARTA**: **CAPACIDAD E IDONEIDAD.** Para los efectos de la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, este contrato se celebra en consideración a que la CONTRATISTA demostró su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato, a través de los documentos que se anexan y forman parte integrante del mismo. **ELEMENTOS DEL CONTRATO**. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato, a) Las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; b) Los certificados de disponibilidad y registro presupuestal, c) Fotocopia de la cedula del representante legal. d) Certificado de no aparecer en el boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la Nación. e) Certificado de no registrar antecedentes disciplinarios emitido por la Procuraduría General de la Nación. f) Certificado de no registrar antecedentes penales emitido por la Policía Nacional. g) Registro Único Tributario –RUT-. h) Propuesta de la

Contratista. **VIEGISMA QUINTA: INDEMNIDAD:** LA CONTRATISTA mantendrá indemne al CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

Proyectó y elaboró: Erika Julieth Rivera Pérez – Abogada Contratista.
Revisó: Joaquín Emilio López Cardona, Profesional Especializado - Abogado